

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00051-00
AUTO # 1415

Santiago de Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del #10 del Decreto 806 de 2020 dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO y como quiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento sin que el emplazado hubiese comparecido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-ORDENASE agregar al proceso para que obre y conste dentro del mismo la publicación realizada.
- 2.-Designar Curador Ad litem al señor MANUEL SANTOS GAMBOA REYES, teniendo en cuenta que la designación de Curador Ad Litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, ___ DAVID ALEJANDO LEYES ACEVEDO, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
- 3.- Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el art. 49 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ